

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-00176-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.
PARTE DEMANDADA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutada constituyó caución de acuerdo a lo ordenado en auto del 4 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de noviembre de 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el anterior informe secretarial, este despacho observa que la parte demandada constituyó caución correspondiente a Póliza No. 02-41-101000275 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuya suma asegurada es de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$769.386.762), y el asegurado es la entidad demandante CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S, y que tiene por objeto garantizar el pago del crédito y las costas dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que desestime las excepciones, o del auto que acepte el desistimiento de ellas o del auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Lo anterior, cumple con lo ordenado en el auto de fecha 4 de noviembre de 2002 que fijó caución y cumple con los requisitos de los artículos 602 y 603 del Código General del Proceso, por lo que hay lugar a la aprobación de la caución y a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

1

RESUELVE:

1. Aprobar la caución constituida por la parte demandada correspondiente a Póliza No. 02-41-101000275 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuya suma asegurada es de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$769.386.762), y el asegurado es la entidad demandante CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S, y que tiene por objeto garantizar el pago del crédito y las costas dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que desestime las excepciones, o del auto que acepte el desistimiento de ellas o del auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 24 de agosto de 2022. Librense los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JCEH.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 208

HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO